



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 OURENSE

SENTENCIA: 00021/2018

-

Modelo: N11600
C/VELAZQUEZ S/N 4ª PLANTA

Equipo/usuario: AS

N.I.G: 32054 45 3 2017 0000192

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000089 /2017 /

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª: CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA CIGA

Abogado: BEGOÑA ALONSO SANTAMARINA

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª CONCELLO DE VERIN

Abogado: MIGUEL DIEGUEZ DIAZ

Procurador D./Dª

Materia: Administración municipal. Negociación colectiva.
Cuantía: Indeterminada.

SENTENCIA

Número: 21/2018

Ourense, 31 de enero de 2018

Visto por D. Francisco de Cominges Cáceres, magistrado del Juzgado Contencioso-Administrativo Núm. 1 de Ourense, el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 89/2017** promovido por la **CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA**, representada y defendida por la Letrada Dª Begoña Alonso Santamarina; contra el **CONCELLO DE VERÍN**, representado y asistido por el Letrado D. Miguel Diéguez Díaz.

ANTECEDENTES

1º.- La Confederación Intersindical Galega (CIG) interpuso recurso contencioso-administrativo frente a la inactividad del Concello de Verín por no llevar a aprobación plenaria los acuerdos de la mesa general de negociación de 8 de julio de 2016 sobre actualización de la relación de puestos de trabajo, la renovación del convenio colectivo para el personal laboral, el acuerdo regulador del personal funcionario y las bases de contratación de dicha Administración municipal.

En el "suplico" final de su Demanda solicitó se dicte sentencia en la que se: <<declare a violación do dereito á negociación colectiva da CIG e dos representantes dos traballadores/as, provocada pola inactividade material do máximo rexedor do Concello de Verín, e, consecuentemente,

condene a tal Concello, na persona do seu Alcalde, a convocar ao Pleno municipal, no prazo de 10 días, e someter ao seu debate e aprobación o Acordo suscrito na Mesa Xeral de Negociación celebrada o 8 de xullo do 2016. Todo o dito, coas consecuencias legais inherentes a tal declaración e condena, así como con imposición das custas procesuais á Administración condenada>>.

2º.- El Concello de Verín no contestó a la demanda, dejando caducar el plazo concedido al efecto.

Se recibió el proceso a prueba, practicándose documental.

Se realizó también fase de conclusiones escritas. El sindicato demandante formuló las suyas. El Concello de Verín de nuevo dejó caducar el plazo sin presentar escrito alguno.

3º.- La cuantía del litigio se estableció en indeterminada (Decreto de 26/09/2017).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Constituye el **Objeto** de este pleito la <<*Inactividade material do Alcalde do Concello de Verín, incumprindo a súa obriga de someter a debate e aprobación plenaria o Acordo da Mesa Xeral de Negociación, do día 8 de xullo do 2016, dirixido a regular a actualización da Relación de Postos de Traballo, a Renovación do Convenio Colectivo para o Persoal Laboral, o Acordo Regulador do Persoal Funcionario e as Base de Contratación do Concello de Verín*>>.

Aduce el sindicato recurrente en su **Demanda**, en síntesis, que el referido acuerdo de la mesa de negociación se adoptó con el voto favorable, unánime, del gobierno municipal, la representación sindical y la representación unitaria del ente local. Añade que en la siguiente reunión, de 15/07/2016, se aprobó el "cronograma" para su ejecución, disponiéndose llevar al siguiente Pleno municipal la aprobación de la modificación de la RPT y la renovación de convenio colectivo y acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo. Insiste en que pese al tiempo transcurrido el Alcalde no ha dado cumplimiento al acuerdo, suspendiendo además desde febrero de 2017 las reuniones de la comisión negociadora. Invoca lo dispuesto en los artículos 34 y 38 del RDLeg. 5/2015, artículos 123 y 124 Ley 7/1985, de 2 de abril y los referidos Acuerdos de la mesa de negociación.

Como se ha dicho, el Concello de Verín no se dignó contestar a la Demanda, ni formular escrito de Conclusiones.

II.- Centrados así los términos del litigio, debe reprochársele en primer término al Ayuntamiento de Verín su desidia y dejación de funciones, al no haberse defendido en este pleito (como es su obligación), al no haber respondido tampoco en vía administrativa a las solicitudes del sindicato demandante cuya desestimación presunta ha dado lugar al litigio, y al no haber realizado siquiera ni un sólo trámite administrativo para atender a los acuerdos de la mesa de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

negociación (según se deduce de la documentación remitida al Juzgado en calidad de expediente).

III.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y ss. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, aprobatorio del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Concello ha de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la mesa de negociación. Pero subordinándose a dos principios fundamentales que rigen su actuación. El primero, el de legalidad: Sus actos deben ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, en especial a las restricciones legales y reglamentarias de carácter presupuestario y sobre materia de personal de las Administraciones públicas. El segundo límite es el del procedimiento: Deben tramitarse conforme al procedimiento administrativo legalmente establecido.

El Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, en el que recae la competencia general en materia de personal (artículo 21.1.h/ Ley 7/1985, de 2 de abril -LBRL-), así como la de llevar asuntos al Pleno (artículo 21.1.c/ LBRL) o a la Junta de Gobierno Local (artículo 23 LBRL) estaba obligado a incoar el correspondiente expediente administrativo para intentar llevar a efecto los acuerdos de la Mesa General de Negociación. Expediente o procedimiento administrativo que se debe tramitar en la forma prevista en los artículos 54 y ss. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En dicho expediente resultarán fundamentales los Informes de legalidad y fiscalización del Secretario y del Interventor municipales.

Con los datos de que se dispone en este proceso judicial, se carece de los elementos de juicio mínimos necesarios para poder ordenar directamente la inclusión en el orden del día del siguiente Pleno municipal de la aprobación de los mencionados acuerdos de la mesa de negociación. Previamente debe incoarse y tramitarse el preceptivo procedimiento administrativo, con los informes de legalidad y fiscalización de los mencionados funcionarios. Informes en los que habrá de determinarse asimismo el órgano municipal concreto al que le corresponderá la adopción de cada acuerdo.

IV.- Consecuentemente, se estimará la demanda en el sentido de condenar al Alcalde-Presidente del Concello de Verín a incoar en el plazo de diez días desde la notificación de la firmeza de esta sentencia un procedimiento administrativo dirigido al cumplimiento de los mencionados acuerdos de la Mesa General de Negociación. En dicho expediente habrán de emitirse informes de legalidad y fiscalización por el secretario e interventor municipales. El procedimiento habrá de concluir con resolución definitiva en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su incoación, previa propuesta de emisión del acuerdo que proceda al órgano municipal competente para su aprobación.

V.- De la estimación del recurso se deriva la consiguiente condena en costas a la Administración demandada (artículo 139.1 LJCA). Conforme a lo dispuesto en el artículo 139.3 LJCA y siguiendo el criterio de los Juzgados Cont.-Ad. de Ourense se limita el importe máximo de los honorarios de letrado al importe d de 500 euros.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Intersindical Galega (CIG) frente a la inactividad del Concello de Verín por no llevar a aprobación los acuerdos de la mesa general de negociación del 6 de julio de 2016; en el sentido de condenar a dicha Administración local a incoar, tramitar y resolver un procedimiento administrativo específico para tal fin, en los plazos y términos señalados en fundamento "IV" de esta sentencia.

2º.- Condenar al Concello de Verín al pago de las costas del proceso, con el límite máximo por honorarios de letrado señalado en el último fundamento.

Notifíquesele esta sentencia a las partes del proceso, con la indicación de que contra ella cabe interponer recurso de apelación en un plazo de 15 días, ante este Juzgado, para su posterior remisión al Tribunal Superior de Justicia de Galicia, mediante escrito razonado en el que deberán contenerse las alegaciones en que se fundamente (arts. 81.1 y 85.1 LJCA).